

ASOCIADOS- DERECHOS-DEBERES-SANCIONES

Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Artículo 7º. PERSONAS NATURALES: Podrán ser asociados de CFA, las personas naturales mayores de edad y legalmente capaces que cumplan además con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar su admisión en forma escrita ante el Gerente General de CFA o su delegado.
- b) Pagar una cuota de admisión no reembolsable por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo mensual legal vigente en Colombia.
- c) Suscribir y pagar aportes sociales por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo mensual legal vigente en Colombia.
- d) Recibir inducción Cooperativa.

Artículo 8º. PERSONAS JURÍDICAS: También podrán ser asociados de CFA las personas jurídicas de derecho público, las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro, así como las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud escrita de admisión ante la Gerencia General acompañada de los siguientes documentos:
 - Certificado de existencia jurídica y representación legal.
 - Copia del Estatuto vigente.

- Extracto del acta del organismo competente que aprueba la autorización para solicitar la admisión.

- b) Suscribir y pagar aportes sociales por una suma equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia.

Parágrafo: Sin perjuicio del aporte mínimo estatutario establecido en el presente artículo, CFA podrá acordar con sus asociados programas de incremento periódico de los aportes sociales.

Artículo 9°. CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado se adquiere una vez cancelada la cuota de admisión y la parte acordada de los aportes sociales, previa aceptación de la solicitud correspondiente, para lo cual, se enviará comunicación escrita del Gerente General o su delegado dentro de un plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la aceptación de la solicitud, en el caso de personas naturales y de quince (15) días, en el caso de las personas jurídicas.

Artículo 10°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los asociados de CFA tendrán los siguientes derechos.

- a) Utilizar los servicios financieros ofrecidos por CFA, así como los complementarios ofrecidos por la Fundación CFA o por otras entidades con las cuales existan convenios vigentes y realizar las operaciones propias del objeto social.
- b) Recibir atención oportuna, diligente y transparente en sus relaciones como asociado y usuario y en el desarrollo de las operaciones contractuales con CFA.
- c) Participar en las actividades de CFA y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales, cumpliendo los requisitos fijados para el efecto.
- d) Ser informado de la gestión social y empresarial de CFA, de su marcha y su situación general, de los servicios que ofrece y de las condiciones generales de los mismos.
- e) Fiscalizar la gestión de CFA en forma directa o a través de la Junta de Vigilancia como órgano de control social o de la Revisoría Fiscal, de acuerdo con los procedimientos fijados y dentro de las respectivas competencias asignadas a estos órganos.

- f) Presentar quejas o reclamos relacionados con la administración o los servicios o la actividad financiera de CFA en forma directa, o acudir al Defensor del Consumidor Financiero para asuntos relativos a sus funciones, mediante comunicación escrita y sobre casos concretos y debidamente fundamentados, así como a obtener la respuesta correspondiente en forma oportuna según los términos reglamentarios o legales, sin perjuicio de poder finalmente presentar las quejas o reclamos sobre la prestación de los servicios ante el organismo de control competente. Los conflictos y controversias que surjan como consecuencia del vínculo con CFA, deberán someterse a lo establecido en los Artículos 36 y 37 del presente Estatuto.
- g) Participar en la elección de los delegados a la Asamblea.
- h) Retirarse voluntariamente como asociado de CFA.
- i) Recibir la Educación Financiera necesaria para su participación con información suficiente y la protección como Consumidor Financiero.
- j) Los demás que se fijan en la Ley o en reglamentos internos.

Parágrafo: Para todos los efectos, se entiende que el ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes que se establecen en el presente Estatuto, en reglamentos internos, en contratos o en disposiciones legales.

Artículo 11º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Los asociados de CFA tendrán los siguientes deberes fundamentales:

- a) Adquirir conocimiento sobre los valores y los principios básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y el Estatuto que rige a CFA y la Educación Financiera necesaria para su participación con información suficiente y la protección como Consumidor Financiero.
- b) Aceptar y cumplir las decisiones y encargos de los órganos de administración y vigilancia.
- c) Comportarse solidariamente en sus relaciones con CFA y con sus asociados.
- d) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de CFA.

- e) Someter a un tribunal de arbitramento, previa conciliación, los conflictos internos que se puedan presentar con CFA o con sus asociados.

- f) Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.

Artículo 12º. SANCIONES PARA LOS ASOCIADOS: El incumplimiento o transgresión de los deberes y obligaciones en que incurran los asociados dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.

- b) Suspensión parcial o total de derechos.

- c) Exclusión.